

Inicia procedimiento administrativo para la aplicación de multa a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, por infracción a las normas establecidas en el Artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR
19 MAY 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC. DTO	_____	

RESOLUCION EXENTA N° 58

~~SANTIAGO, 5 DE ENERO DE 2009~~
~~HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE~~
~~HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE~~

VISTO: Que, con fecha 20 de agosto de 2008 fue recepcionado por el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera, declaración jurada autorizada ante notario, de fecha 13 de agosto de 2008, efectuada por don JOSÉ MIGUEL CUADRA LIZANA, chileno, RUN N° 7.327.840-6, en representación de la persona jurídica SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, RUT N° 96.701.340-4, ambos domiciliados en San José de El Abra, Camino Conchi Viejo, Kilómetro 77 s/n, Calama, Segunda Región de Antofagasta, y Avenida Apoquindo N° 4499, Piso 4°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en la cual declara bajo juramento que la referida empresa efectuó diez importaciones de Acido Sulfúrico, sustancia química controlada en virtud de lo que establece el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, por un volumen total de 110.902,65 Toneladas, verificadas entre el 01 de agosto de 2007 y el 24 de julio de 2008, adjuntándose la antedicha declaración a la presente resolución.

Que, por su parte, el período de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, se extendió entre los días 30 de julio y 25 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive, encontrándose concluido a contar desde esta última fecha.

Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, al momento de efectuar las citadas operaciones, haya solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el referido Registro.

MICH/M.../J.../C.../M...
DISTRIBUCION:
 1. Conace
 2. Archivo

6649 467

CONSIDERANDO:

1º Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2º Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°20.000, se dicta un Reglamento que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la señalada ley, materializado en el Decreto Supremo N°1.358, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2007.

3º Que, por su parte, el inciso 1º del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358 establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

4º Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

5º Que, la situación descrita constituiría una infracción en los términos dispuestos por el artículo 55, en relación al artículo 59 del cuerpo legal recién citado, esto es, efectuar por parte de una persona natural o jurídica una importación de sustancia química controlada, calificada como tal en el listado que fija el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°1.358, sin haber, a lo menos, formulado solicitud de inscripción para incorporarse al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado por la Ley N° 20.000.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley N° 18.575; 55, 56 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,



RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento de aplicación de multa a la persona jurídica SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, representada por don JOSÉ MIGUEL CUADRA LIZANA, ambos ya individualizados, por la infracción a la obligación de registrarse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000, fijándose al efecto como multa provisoria, el equivalente en pesos de 681 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.

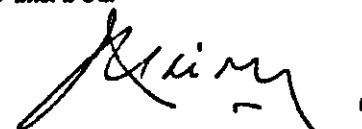
ARTICULO SEGUNDO: Se otorga a la empresa antes individualizada un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para contestar los cargos anteriormente formulados.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la afectada la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Jefe División Jurídica
Ministerio del Interior